

CG 239/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 015/2004, PRESENTADA POR EL CIUDADANO EZEQUIEL MORALES CORDERO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAXCALA Y EL CIUDADANO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, CANDIDATO A GOBERNADOR POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR TLAXCALA" POR UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS Y DESVIACIÓN DE LOS MISMO CON FINES ELECTORALES.

VISTOS los autos del expediente número 015/2004 relativo a la Queja Administrativa promovida por el ciudadano Ezequiel Morales Cordero en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra del Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala y del ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", y a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, el ciudadano Ezequiel Morales Cordero en su carácter de Representante propietario la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", presentó denuncia en vía de queja, en contra del ciudadano Rogelio Camarillo López y Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala y del ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por utilizar recursos públicos y desviar los mismos con fines electorales misma que, mediante oficio número IET-SG-184-2004 fechado y recibido el día veinticuatro de septiembre del año en curso, fue turnada a la Comisión de Quejas y Denuncias.
- 2.- Mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se tuvo por admitido el escrito de queja del promovente por lo hechos expuestos, radicándose con el número 015/2004, iniciándose el procedimiento y ordenándose emplazar a los infractores para que, en un término de cinco días, contestaran por escrito la imputación que se le hizo y aportaran la pruebas pertinentes; emplazamiento que fue realizado con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 3.- Por oficio IET-SG-209-2004 fechado y recibido el día treinta de septiembre del año en curso, la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito del ciudadano Ezequiel Morales Cordero, Representante propietario de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", mediante el cual amplia la denuncia presentada ante esta autoridad electoral, misma que mediante auto de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, se tuvo por admitido y se ordenó correr traslado a los denunciados para que contestaran lo que a su derecho conviniera; emplazamiento que se realizó con fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro.
- **4.-** Mediante oficio IET-SG-232-2004 de fecha cinco de octubre de dos mil cuatro y recibido por la Comisión de Quejas y Denuncias el día seis del mismo mes y año, la Secretaría General dio cuenta con el escrito del ciudadano Rogelio Camarillo López, en su carácter de Presidente

Municipal Constitucional de Tlaxcala, por medio del cual da contestación, en tiempo y forma legal, al emplazamiento que se le hizo, lo que se hizo constar mediante auto de fecha siete de octubre de dos mil cuatro dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias; así mismo, se tuvo por perdido el derecho que pudo hacer valer para contestar la denuncia presentada en su contra, al ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz, en virtud de que, dentro del plazo concedido para tal efecto, no lo hizo.

- **5.-** Por oficio IET-SG-248-2004 de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro y recibido por la Comisión de Quejas y Denuncias el día nueve del mismo mes y año, la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala remitió escrito del ciudadano Rogelio Camarillo López, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, por medio del cual da contestación de la ampliación de queja presentada en su contra por el Representante de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", lo que se hizo constar mediante auto de fecha diez de octubre de dos mil cuatro.
- **6.-** Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se acordó elaborar y someter a la aprobación del Consejo General el proyecto de resolución respectivo, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que de la apreciación y valoración del expediente, es decir, del análisis de los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas y su relación con los hechos, así como las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:
- a) El quejoso en su escrito de queja, manifiesta:

 Con fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, el C. LICENCIADO ROGELIO CAMARILLO LÓPEZ, por acuerdo de la VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, voto asumió la Presidencia Municipal de la ciudad de Tlaxcala, Tlax.

2. En el mes de junio del año en curso (2004), el ahora edil capitalino ROGELIO CAMARILLO LÓPEZ da a conocer a los medios de comunicación locales, a través de la revista mensual "Escenarios" en su publicación número 18, su compromiso de dar continuidad al trabajo en el Municipio de Tlaxcala, reportaje periodístico contenido en la página 48 (cuarenta y ocho de la mencionada revista "escenarios", así mismo en la publicación referida en el anverso de la contraportada da a conocer "los avances del trabajo", así como las obras realizadas en el Municipio de Tlaxcala, con el título "ASÍ TRABAJAMOS POR EL MUNICIPIO DE TLAXCALA", EN DONDE APARECEN CINCUENTA Y CINCO IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS, en la cual hace alusión a trabajos de DRENAJE, ADOQUINAMIENTO YAGUA POTABLE, refiriendo al pie del anverso de la contraportada, "CUMPLIMOS CON RESULTADOS", pudiendo apreciarse que en dichas impresiones

fotográficas no obstante que el C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ solicitará licencia para separarse del cargo a fin de contender a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, aparece en varias impresiones fotográficas, las cuales indudablemente fueron pagadas de los recursos públicos y financieros del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, con esto se acredita que el edil capitalino ROGELIO CAMARILLO LÓPEZ se encuentra utilizando recursos públicos para hacer proselitismos difundiendo la imagen del ahora candidato de la "alianza Ciudadana por Tlaxcala" el C. Licenciado HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, siendo algunas de esta impresiones fotográficas las mismas que salieron en la publicación número 17 del mes de abril del año en curso, cuando el C. Licenciado HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, aun ostentaba el cargo de Presidente Municipal de la ciudad capital.

También en la entrevista periodística que realiza ERICK LUDIEROS, en la publicación número 19, de la revista mensual "Escenarios" el edil capitalino resalta en dos la labor realizadas por el anterior edil el C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ refiriendo de manera textual "... destaca la preocupación donde la administración del LIC. HÉCTOR ORTIZ ORTIZ, se ha planteado que no falte el aqua, en algunos casos se están haciendo pozos en Acuitlapilco, Atlahapa y Tizatlán", posteriormente añade "... la mayor parte de los trabajos para solucionarlo el problema fueron realizados por el Lic. Héctor Ortiz Ortiz, quien también izo una laguna de oxidación que muchos nos va a servir..." Así mismo continua haciendo referencia" al trabajo realizado por el ex edil capitalino refiriendo de manera textual "otra tarea que me preocupa es mantener limpia la ciudad, la cual estamos barriendo hasta con escoba fina; le estamos echando muchas ganas y desde luego la imagen urbana la vamos a terminar en este año a tambor batiente, principalmente lo que falta de arreglar de fachadas y en la ultima etapa – después de las dos primeras que hizo HÉCTOR ORTIZ ORTIZ, trabajaremos en el equipamiento urbano..." Ahora bien el edil capitalino en el anverso de la referida publicación número 19, si bien es cierto ya no aparecen las impresiones fotográficas en donde cierto ya no aparecen las impresiones fotográficas en donde aparecía la imagen del candidato de "la Alianza Ciudadana por Tlaxcala" el C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, en el pie del anverso de la contraportada refiere.... "mi compromiso es entregar buenos resultados a los habitantes de todo el municipio; por lo que en los siete meses que le restan a esta administración habré de dar mi mayor esfuerzo en la continuidad de los programas de administración que presidía <u>Héctor Israel Ortiz Ortiz</u> en beneficio de las once comunidades y siete delegaciones que integran la capital del Estado".

Es importante señalar que en la fecha de las publicaciones referidas el C. LICENCIADO HÉCTORISRAEL ORTIZ ORTIZ, ya no era el Presidente Municipal Capitalino, y que incluso algunas de las fotografías que fueron publicadas en la misma revista Escenarios en su publicación número 17, son las mismas que aparecen en la publicación número 18, tal y como se puede apreciar en las mismas, las cuales se anexan como pruebas.

Las razones que motivan interponer la presente DENUNCIA, es la utilización de recursos materiales y financieros exclusivos al Honorable Ayuntamiento de la ciudad capital Tlaxcala, en claro apoyo y proselitismo a favor del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato al Gobierno del Estado por la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", violentando la legislación estatal, tal como se justifica de la siguiente manera:

- a. El C. ROGELIO CAMARILLO LÓPEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, al promover a través de entrevistas e inserciones pagadas por el Ayuntamiento de Tlaxcala, es evidente que utiliza y desvía recursos públicos del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, para hacer proselitismo a favor del candidato de "La Alianza Ciudadana por Tlaxcala" el C. LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, toda vez que el número 18 de la revista "Escenarios" publicada en el mes de junio dieciocho de dos mil cuatro, aparecen dos fotografías del ex edil: una en la parte superior derecha y la otra en la inferior izquierda.
- b. El C. ROGELIO CAMARILLO LÓPEZ. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, realiza proselitismo electoral a favor del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, con erario de dicho Ayuntamiento, cuando en reiteradas ocasiones promueve, a través de la revista "Escenarios" publicada en los mes es de Julio agosto del presente año, la figura del candidato a gobernador del Estado de la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala"; toda vez que al consignar en su entrevista realizada y en la contraportada pagada por el H. Ayuntamiento de Tlaxcala, el nombre y trabajo realizado por el C: Héctor Israel Ortiz Ortiz, se encuentra orientado la tendencia e intención del sufragio de los ciudadanos tlaxcaltecas.
- c. El C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato al Gobierno del Estado por la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", violenta el marco jurídico electoral del Estado, así como los principios rectores consignados en la Constitución Local y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al consentir que a través de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, se promueva su imagen y sus supuestos logros con la finalidad de engrandecerse ante la opinión pública y conseguir con ello otros y seguidores en su campaña proselitista.
- d. Los partidos políticos integrantes de la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", incumplen con la obligación de conducirsus actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos de acuerdo con la Ley, tal y como lo establece el artículo 57, fracción primera. En este sentido los partidos políticos tienen prohibido utilizar recursos humanos, materiales o financieros autorizados exclusivamente a programas sociales, servicio públicos con la finalidad de promover la imagen de uno de sus candidatos, los partidos

políticos tienen la obligación de corregiry sancionar a los infractores, más no el de consentir que se actué al margen de los establecido por la lev.

Por todo lo anterior, manifiesto a esta autoridad electoral el rechazo absoluto a las actitudes de los infractores que he señalado y pido respetuosamente que se inhiban las actitudes que manchan el desarrollo del proceso electoral en el que estamos inmersos.

En ese tenor, se deben tener aplicar las sanciones que establece El artículo 9 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los Procesos Electorales, en caso de que se violenten las prohibiciones, que al pie de la letra dispone:

Artículo 9.- Los partidos políticos, las coaliciones los aspirantes a candidatos y los candidatos no podrán:

V. hacer uso de recursos gubernamentales para promover la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampañas y campañas electorales.

VI. utilizar recursos humanos, materialízales o financieros autorizados exclusivamente a programas sociales, servicios públicos, obras públicas o de desarrollo institucional.' El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político o coalición a la suspensión o cancelación del registro o acreditación del partido político o coalición y en relación a los aspirantes a candidatos y candidatos a la suspensión y cancelación del registro de candidato expedido para participar en un proceso electoral, Lo anterior de conformidad con las fracciones IV y VI del artículo de 438 correlacionado con el artículo 439 por violación a los artículos 58, 89 y 95, todos ellos del Código.

Con lo expuesto y fundado en la presente denuncia, es evidente que los hoy denunciados con sus conductas ilícitas atropellanía normatividad y los principios rectores de la materia electoral; además que lo más lamentable es que su conducta tipifica claramente lo establecido en el artículo 320 fracción IV del Código Penal Local, así como también se encuadra su conducta en lo establecido por el artículo 58 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto es procedente que se sancione a los infractores, por el desvió de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Tlaxcala a favor del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz electorales...>

Y a efecto de corroborar su dicho, ofreció de su parte las siguientes pruebas:

- Un ejemplar del número 17 de la revista "escenarios" publicada en abril de dos mi cuatro. 1.
- Un ejemplar del número 18 de la revista "Escenarios", publicada en junio del dos mil cuatro.
 Un ejemplar del número 19 de la revista "Escenarios", publicada en julio agosto de dos mil cuatro...>

Así mismo, mediante escrito recibido el día treinta de septiembre del año en curso el quejoso presentó escrito mediante el cual amplio su denuncia interpuesta ante esta autoridad electoral, en los siguientes términos:

- <... Que el día de hoy, veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, salió a la venta el número 20 de la revista "Escenarios", en donde se observa en la página marcada con el número 48 y en la contraportada de ésta, el descarado e ilegal apoyo del Lic. Rogelio Camarillo López en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, favor de del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, candidato al Gobierno del Estado por coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", por los siguientes razonamientos que me permitió poner su máxima consideración:
 - Que el plazo del registro de candidatos para la elección de Gobernador es del veinte al treinta de agosto (Art. 279 CIPET).
 - Que dentro de los requisitos de elegibilidad estipulados para la gubernatura del Estado de Tlaxcala se encuentra el de no ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando, a no ser que se separe de sus funciones cuando menos cuento ochenta días de la elección de que se trate tal y como lo establece el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
 - Que el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz de conformidad con el acuerdo del Conseio General del Instituto Electoral de Tlaxcala quedó debidamente registrada su candidatura al gobierno del Estado propuesta por la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala".
 - Que el cinco de septiembre iniciaron las campañas electorales de los candidatos a gobernador del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- e. Que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto (Art. 303 fracción I del CIPET).
- f. Que los actos de campaña electoral son todos aquellos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas (Art. 303 fracción I del CIPET).
- g. Que la campaña eléctoral es una fase del proceso electoral en dónde se lleva a cabo el lapso destinado a la realización de la propaganda electoral.
- h. Que durante la campaña electoral las organizaciones políticas, candidatos y simpatizantes, en el intento de ponerse en contacto con los electores utilizan varios medios, como pueden ser: celebrar marchas, reuniones y manifestaciones públicas; recorrer lugares públicos muy frecuentados, empresas, universidades o realización de visitas de casa en casa; publican libros, revistas, folletos, panfletos, afiches, pancartas, carteles, rótulos y otros medios de publicidad política. Y sobre todo hacen un amplio uso de la prensa escrita, de la radio y de la televisión. Los medios de comunicación de masa, en especial la radio, la televisión y la prensa escrita constituyen vehículos de una gran potencia, alcance y eficacia en la proyección de las personalidades de los candidatos y en la promoción de las ideas. Su uso intensivo a cambiado radicalmente el estilo y el ambiente de la lucha electoral.
- i. Que para que unas elecciones puedan considerarse libres y competitivas no sólo debe asegurarse que todo el que tenga derecho a votar pueda hacerlo en libertad, igualdad y sin pretensiones. También se requiere permitir y garantizar tanto la organización como la participación de opciones políticas y candidatos diferentes de manera que pueda verificarse un grado aceptable de competencia, Esto significa que el elector tenga al menos la posibilidad de escoger entre dos o más opciones.
- j. Que la reglamentación de una campaña resulta comprensible y necesaria. Y si bien el Estado dispone por lo regular de la propiedad de medios de comunicación, éstos coexisten con otros de propiedad privada. Por otra parte, si algún candidato goza de un tipo de protección o favor, abierto o encubierto, de quienes ejercen los poderes públicos dispone si no se garantiza la vigencia de un régimen de libertades aplicables a todas las opciones concurrentes a las elecciones. Si esto ocurriese se atentaría contra una verdadera libertad de elección en cuanto podría condicionarse la decisión de los electores.
- k. Que dada la importancia política de la campaña electoral nuestra legislación incluye en su contenido disposiciones específicas y detalladas al respecto. Siendo que considera no sólo la definición de una campaña electoral, sino que también determina de inicio término así como las actividades que pueden llevarse a cabo durante la misma y las garantías que ofrece para que ello fuera posible.
- Que los principios de reglamentación aceptados universalmente y que fija nuestro Código Electoral respecto a las campañas electorales son:
 - Asegurar un régimen de libertades, en especial las políticas, decir, libertad de expresión, información y reunión para todos los partidos políticos, grupos y personalidades. Este primer principio es una condición de fondo para la celebración de elecciones competitivas. En efecto, se requiere de la existencia de un régimen que debe estar presente no sólo antes ni durante las elecciones, sino que debe ser permanente. La carencia de libertades elimina toda posibilidad de que haya una elección auténtica. Sin respeto de los derechos humanos hablar de elección es una cuestión de mera semántica.
 - Mantener la neutralidad e imparcialidad de los entes públicos que puedan influir en los resultados de las elecciones. Dada la gran cantidad de recursos de que dispone el gobierno, en especial el poder ejecutivo, asegurar institucionalmente que éste no participe o favorezca a los candidatos de su preferencia, es un aspecto vital para la celebración de elecciones competitivas. En efecto, es tal su potencial de influencia que unas elecciones pueden resultar viciadas si de crea un ambiente de favoritismo en beneficio de una de las opciones políticas concurrentes. Para asegurar una neutralidad se utilizan, entro otros medios, las condiciones de inelegibilidad. Por ejemplo, no pueden ser postulados ni mucho menos inscritos como candidatos quienes ocupan posiciones en la estructura del Estado que le permitan influir o manipular recursos en su favor. Por otra parte, se pone particular énfasis en evitar que los recursos del Estado sean utilizados en la campaña de los candidatos oficialistas:
 - Dirigir su acción con el objetivo de igualar en lo posible los medios a disposición de los candidatos, esto es, promover la igualdad de oportunidades.
- m. En este contexto, es público y notorio que el C. Lic. Rogelio Camarillo López en pleno desacato del marco jurídico y en inobservancia de los principios rectores de la materia electoral, se ha convertido en vocero del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Candidato a gobernador del estado por la "Alianza Ciudadana por Tlaxcala"; toda vez que se encuentra persuadiendo a través de información y propaganda, con recursos del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, la intención del voto, con el objeto de convencer a los electores que los programas sociales y asistenciales, a los que hace referencia, esta orientada por iniciativa del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, aún cuando en la práctica y en la realidad representa una labor realizada por una institución pública, el H. Ayuntamiento de Tlaxcala, y éste funciona como órgano colegiado, integrado por un Presidente Municipal, un síndico y siete regidores, más no se integra por una sola persona.
- n. En este sentido, el primer párrafo que aparece después de la fotografía de la página marcada con el número 48 dice "Ante el regreso a clases de los estudiantes después del periodo vacacional de verano, autoridades de la administración capitalina a cargo del presente municipal de Tlaxcala, Rogelio

Camarillo López, reintegraron el comedor estudiantil del ayuntamiento, para continuar brindando servicio de alimentación a los estudiantes en la capital del Estado. Por lo que cerca de 500 estudiantes se versan beneficiados con este servicio que se brinda en el mercado Emilio Sánchez Piedras y el cual se abrió al iniciativa de Héctor Ortiz Ortiz, cuando aún era el alcalde de la ciudad...". Se vulnera el libre y pacifico ejercicio del sufragio, la autenticidad y legalidad del procedimiento y en definitiva la pureza del proceso electoral en su conjunto, cuando un el Presidente Municipal de Tlaxcala utiliza los diferentes foros, inherentes al cargo que ostenta, para enaltecer lo realizado por su sucesor cuando éste se encuentra en plena campaña electoral rumbo a la gubernatura del Estado. Es de nuestro conocimiento que si bien es cierto que un presidente municipal puede utilizar los recursos que tiene destinados, como servidor público, para realizar campañas publicitarias en todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión sea de utilidad pública; también es cierto que dicha facultad debe constreñirse sólo a la labor realizada por la institución pública más no para diferir las campañas publicitarias en lo relativo a los programas y acciones emprendidas por un candidato de elección popular como es el caso que nos ocupa. Él presente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaxcala manipula la voluntad ciudadana (se entiende por manipulación en el campo de la Sociología y la Política: La probabilidad de imponer la propia voluntad a otro individuo o pluralidad de individuos sin que se percaten de los medios, fines y alcances de un tal ejercicio del poder) y desvía los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Tlaxcala con el firme propósito de orientar la tendencia e intención del sufragio de los ciudadanos tlaxcaltecas cuando expresa que los programas y acciones de gobierno fueron emprendidas gracias al C. Héctor Israel Ortiz Ortiz.

- o. Además de ello, es lamentable que los recursos públicos del Ayuntamiento de Tlaxcala que pudieran utilizarse para la asistencia social en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca, sean desviados para inducir el voto a favor del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz quien se dice conocedor y respetuoso del Estado de Derecho, consienta el acto ilegal emprendido por el ahora denunciado.
- p. En ese orden de ideas, también es lamentable que el H. Ayuntamiento de Tlaxcala a través de la contraportada del número 20 de la revista "Escenarios", aproveche la libertad de expresión para jugar con el diseño de las revistas publicadas con anterioridad para penetrar la imagen del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, y poner de relieve y a la vista de los electores la publicada con el número 19, en donde se pretende una supuesta fractura del Partido Revolucionario Institucional, vale aclarar que la intención de fondo se evidencia cuando se omite poner en el orden de abanico de las revistas, la revista publicada con el número 19, que es la anterior a la que estamos haciendo referencia...>

A la denuncia presentada en su contra, el ciudadano Rogelio Camarillo López, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, contestó:

<... I.- Son ciertos los hechos que menciona el quejoso, sólo en cuanto a la existencia de los artículos periodísticos y sus correspondientes fotografías que aparecieron publicados en la revista "ESCENARIOS"; más no así que con los mismos se incurra en las irregularidades que alega el quejoso.</p>

Lo anterior es así, merced a que no es cierto que yo esté promoviendo la imagen del Señor Licenciado HÉCTOR ORTIZ ORTIZ y menos con los fines electorales que menciona dicho quejoso. Lo único que hice fue realizar declaraciones al periodista respectivo, tendentes a explicar el compromiso que tengo que continuar con la labro desarrollada por dicha persona cuando estuvo al frente del Ayuntamiento que ahora presido; pero ello de ningún modo puede o debe entenderse como una actividad de proselitismo electoral, ya que nada me impide mencionar actividades y hasta personas procedentes si sólo se toman como antecedentes de nuestras actuales labor es. Igual suerte corren las fotografías aludidas, ya que exclusivamente muestran el estado físico que presentaban las obras públicas realizadas, para tener un parámetro con los avances que nosotros logremos.

El quejoso tiene la idea de que la autoridad en funciones ni puede mencionar el nombre de la persona a quien haya sustituido, así como los cargos que llevó a cabo, a partir de que éste se convierte en candidato a algún cargo de elección popular. Obviamente resulta falsa esa idea, puesto que no se cae en actos de proselitismo, cuando lo único que se pretende es hacer una mención genérica al respecto, para compararla con la realidad.

En ningún momento mis declaraciones al periodista buscaron promover la imagen de candidato alguno, un mucho menos exhorté a la ciudadanía a votar por él; sino que exclusivamente, insisto, mencionaré el nombre del Licenciado ORTIZ, el cargo que ostentó y algunos de los programas de trabajo que planteó para la obra pública municipal, pero todo ello de manera genérica y sin alguna "invitación política" en particular.

II.- Por otro lado, no pasa desapercibido que el quejoso no logra especificar qué disposición legal infringí con mi conducta desplegada; y ello obedece a que en realidad no violenté alguna norma jurídica al respecto, puesto que obviamente no está previsto en nuestra legislación el supuesto que tan airadamente "defiende" el quejoso. Y no está contemplado así, porque resultaría ilógico, antidemocrático y hasta absurdo que a las autoridades se nos prohibiese referirnos a nuestros antecesores como yo lo hice...>

IV.- Ahora bien, de lo anterior se desprende que el quejoso en su escrito de queja refiere fundamentalmente: "la utilización de recursos materiales y financieros exclusivos al Honorable

Ayuntamiento de la ciudad capital Tlaxcala, en claro apoyo y proselitismo a favor del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz candidato al Gobierno del Estado por la coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", violentando la legislación estatal" y argumenta violación a lo dispuesto por el artículo 9 de la Normatividad Relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo Tipo de Recursos que Impacte o se Vincule con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales que dispone:

<...Artículo 9.- Los partidos políticos, las coaliciones los aspirantes a candidatos y los candidatos no podrán:</p>

... V. hacer uso de recursos gubernamentales para promover la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampañas y campañas electorales.

VI. utilizar recursos humanos, materiales o financieros autorizados exclusivamente a programas sociales, servicios públicos, obras públicas o de desarrollo institucional."

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político o coalición a la suspensión o cancelación del registro o acreditación del partido político o coalición y en relación a los aspirantes a candidatos y candidatos a la suspensión y cancelación del registro de candidato expedido para participar en un proceso electoral, Lo anterior de conformidad con las fracciones IV y VI del artículo de 438 correlacionado con el artículo 439 por violación a los artículos 58, 89 y 95, todos ellos del Código...>

Es decir, el quejoso manifiesta que el precepto legal antes citado, fue violado tanto por el Presidente Municipal de Tlaxcala como por el candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", haciendo una serie de manifestaciones por las cuales pretende encuadrar conductas humanas a hipótesis jurídicas que no tienen aplicación alguna al caso concreto y, en consecuencia, devienen en infundados e inmotivados, toda vez que no aporta, además, elementos de prueba que generen convicción para corroborar su dicho, ya que de las pruebas documentales privadas, consistentes en los ejemplares de las revistas que anexa a su escrito de queja, no se desprende que se haga uso de recursos gubernamentales para promover la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampañas y campañas electorales, ni mucho menos que se utilicen recursos humanos, materiales o financieros autorizados exclusivamente a programas sociales, servicios públicos, obras públicas o de desarrollo institucional, tal y como lo dispone el precepto legal antes invocado; así mismo, de los ejemplares de las revistas que anexa a su escrito de queja, debe decirse que son meros indicios y solo pueden hacer prueba plena cuando generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados, lo cual no sucede en el presente asunto.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción III y 16 fracciones I del Reglamento para el Conocimiento de loas Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, que señala:

<Artículo 15.- La queja o denuncia será improcedente:

...III. Cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código o a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Consejo.>

<a>Artículo 16.- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

I. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;...>

De lo ordenado en los preceptos anteriormente transcritos y ante la inexistencia de las violaciones a que alude el quejoso, y en consideración a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala que dispone: <*El que afirma está obligado a probar>*, y tomando en cuenta que en el presente asunto la carga de la prueba correspondía al quejoso, quien no aporto medio de prueba legal alguno, a través del cual demostrara fehacientemente que los hoy denunciados hayan utilizado recursos gubernamentales

con fines electorales y, en consecuencia que hayan violado disposición legal alguna, lo procedente es sobreseer la presente queja administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee la queja administrativa presentada por el ciudadano Ezequiel Morales Cordero, en su carácter de Representante propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción III del artículo 15 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso y denunciados en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala